



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 001441-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 30-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : FABIAN ROLANDO ARIAS RAZZO
ENTIDAD : PODER JUDICIAL
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor FABIAN ROLANDO ARIAS RAZZO contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales y Declaración de Ganadores del Proceso CAS N° 020-2023-UE AREQUIPA, emitido por la Corte Superior de Justicia de Arequipa del Poder Judicial, al haberse emitido conforme a ley.*

Lima, 22 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

1. La Corte Superior de Justicia de Arequipa del Poder Judicial, en adelante la Entidad, a través del Proceso CAS N° 020-2023-UE AREQUIPA, en adelante el Proceso CAS, realizó la convocatoria para la contratación administrativa de servicios de - entre otros - un (1) Asistente Legal para el Primer Juzgado Constitucional (Código 01765-2), al cual se presentó el señor FABIAN ROLANDO ARIAS RAZZO, en adelante el impugnante.
2. El 18 de agosto de 2023, se llevó a cabo la remisión de la información conforme al Cronograma de la Convocatoria, siendo que, el impugnante pudo remitir dicha información mediante correo electrónico a las 13:38 horas. Luego, en la misma fecha, con correo electrónico remitido a las 14:22 horas, la Entidad informó al impugnante que presentó su documentación fuera del horario establecido, tal como se advierte del siguiente texto:

*"Buenas tardes**Previo cordial saludo, debe tener presente que las Bases de la convocatoria y el cronograma, conforme se precisa a continuación:**La documentación será enviada al correo electrónico csjarconcurso@gmail.com**Horario: 00:00 hasta las 13:30 horas*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Debiendo tener presente, que la hora que presentó la documentación (18 de agosto de 2023 - 13:39 horas), por lo sus documentos fueron presentados fuera del horario establecido, por tal motivo se tiene por no presentados dichos documentos”. (Sic)

- Conforme al Cronograma de la Convocatoria, la Entidad publicó el Comunicado 10 “Resultados de Presentación de Documentos”, en el cual el impugnante aparece en condición de “descalificado”. Asimismo, mediante Comunicado 11 se publicó la Lista de postulantes aptos para rendir la entrevista personal, en la que no aparece el impugnante y respecto a la cual, el 18 de agosto de 2023, este presenta sendos recursos de reconsideración.
- El 22 de agosto de 2023, la Entidad publicó los Resultados Finales y Declaración de Ganadores del Proceso CAS, que – en relación a la plaza postulada por el impugnante – se tiene el siguiente detalle:

Concurso de Selección de Personal Proceso CAS Nº 020-2023-UE AREQUIPA Resultados Finales y Declaración de Ganadores					
Apellidos y Nombres	Evaluación Curricular con Puntaje	Resultados Evaluación Técnica	Puntaje de Entrevistas	Puntaje Final	Condición
F.A.F.A.	20	26	23	69	Ganador
T.N.A.C.	16	26	24	66	
E.C.A.	15	26	23	64	
V.S.E.F.	15	26	22	63	

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 23 de agosto de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el Comunicado 15 “Resultados Finales y Declaración de Ganadores” del Proceso CAS, señalando que ha sido descalificado arbitraria e indebidamente, argumentando lo siguiente:
 - Informó sobre las fallas técnicas presentadas en la remisión de documentos, mediante correo electrónico remitido a las 14:28 horas del 18 de agosto de 2023, sin embargo no recibió respuesta alguna por parte de la Entidad.
 - Asimismo, remitió sendos recursos de reconsideración, los cuales no fueron respondidos por la Entidad y esta ha continuado hasta la conclusión del Proceso CAS.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (iii) Se estaría vulnerando el principio de igualdad de oportunidades entre postulantes al Proceso CAS, al ignorar la presentación de sus recursos de reconsideración y resolver los de otros.
 - (iv) Fue indebidamente descalificado mediante el Comunicado 10 “Resultados de Presentación de Documentos”, toda vez que mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2023 informó sobre las circunstancias por las cuales no pudo remitir la documentación en el plazo establecido.
6. Con Oficio N° 001481-2023-PER-UAF-GAD-CSJAR-PJ, la Coordinación de Personal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
7. A través de los Oficios N° 000224 y 000225-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la Entidad y al impugnante, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

8. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por

¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
10. Sin embargo, cabe precisar que en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal únicamente es competente para conocer los recursos de apelación que correspondan a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el

“**CENTÉSIMA TERCERA.** - Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

“**Artículo 90°.- La suspensión y la destitución**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁵ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“**Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Diario Oficial “El Peruano”⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo de fecha 16 de junio del 2016⁷.

11. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
12. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Respecto a los contratos regulados bajo el Decreto Legislativo N° 1057

13. De acuerdo al texto original del artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el denominado “contrato administrativo de servicios” es una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado y que no se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, ni del Texto Único

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, ni a ninguna de las otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

14. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, al momento de resolver el proceso de inconstitucionalidad presentado en contra del Decreto Legislativo N° 1057, ha manifestado que el “(...) contenido del contrato regulado en la norma (...) tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo (...)”⁸, interpretando que los contratos suscritos bajo la referida norma se encuentran dentro de un “(...) régimen “especial” de contratación laboral para el sector público, el mismo que (...) resulta compatible con el marco constitucional”⁹.
15. En virtud de lo señalado por el Tribunal Constitucional, con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM se establecieron modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, entre las cuales, en el artículo 1º del citado reglamento, se dispuso el carácter laboral del contrato bajo el referido régimen. Asimismo, cabe señalar que se mantuvo la disposición respecto de la cual este contrato no se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.
16. Con respecto a las etapas de la contratación, en el artículo 3º del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1057, se estableció el procedimiento a observarse por parte de las entidades, destacándose las siguientes etapas:
 - (i) Preparatoria.
 - (ii) Convocatoria.
 - (iii) Selección.
 - (iv) Suscripción y registro del contrato.

17. En cuanto a la etapa de Selección, la disposición normativa antes citada prescribe lo siguiente:

“3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos de evaluación, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de

⁸Fundamento N° 19 de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC.

⁹ Fundamento N° 47 de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

(...)

El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos”.

Del análisis de los argumentos del impugnante

18. De acuerdo a lo detallado en los antecedentes de la presente resolución, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales y Declaración de Ganadores del Proceso CAS, señalando que ha sido descalificado arbitraria e indebidamente, no habiendo recibido respuesta al correo electrónico remitido a las 14:28 horas del 18 de agosto de 2023, mediante el cual informó sobre las fallas técnicas presentadas en la remisión de documentos, así como tampoco recibió respuesta alguna por parte de la Entidad respecto a los recursos de reconsideración presentados.
19. Ahora bien, de la revisión de las Bases del Concurso y específicamente del Cronograma de la Convocatoria del Proceso CAS, se puede corroborar lo siguiente:

V. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

1. Proceso de selección con fases complementarias:

ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	RESPONSABLE	
Aprobación de la Convocatoria	21 de julio del 2023	Gerencia de Administración Distrital	
Publicación de la Convocatoria y Bases del Concurso en el Aplicativo para el Registro y Difusión de las Ofertas Laborales de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, denominado Talento Perú.	Del 24 de julio al 08 de agosto del 2023	Responsable del registro	
CONVOCATORIA			
1	Publicación de la Convocatoria y Bases del Concurso en la página web del Poder Judicial.	Del 24 de julio al 08 de agosto del 2023	Coordinación de Personal
2	Postulación web – a través del Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal – PSEP.	09 de agosto del 2023	Postulante
SELECCIÓN			
3	Evaluación Curricular – Sin puntajes (en base a lo registrado en la postulación)	10 de agosto del 2023	Coordinación de Personal
4	Resultados de la Evaluación Curricular – Sin puntajes (en base a lo registrado en la postulación)	11 de agosto del 2023	Coordinación de Personal
5	Evaluación Curricular – Con puntajes (en base a lo registrado en la postulación)	14 de agosto del 2023	Comisión CAS Ah Hoc
6	Resultados de la Evaluación Curricular – Con puntajes (en base a lo registrado en la postulación)	14 de agosto del 2023	Comisión CAS Ah Hoc
7	Evaluación de Integridad	15 de agosto del 2023	Comisión CAS Ah Hoc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

8	Resultados de evaluación de integridad (rindió o no rindió)	16 de agosto del 2023	Comisión CAS Ah Hoc
9	Evaluación técnica	17 de agosto del 2023	Comisión CAS Ad Hoc
10	Resultados de evaluación técnica	17 de agosto del 2023	Comisión CAS Ad Hoc
11	<p>Previo a la entrevista personal: Presentación de la documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El reporte de postulación, - Imágenes del documento de identidad y - Documentación que sustenta los registros realizados al momento de la postulación - Anexo I que figura en las bases del proceso. <p>La documentación será enviada al correo electrónico csjarconcurso@gmail.com</p> <p>Horario: 00:00 hasta las 13:30 horas</p>	18 de agosto del 2023	Comisión CAS Ad Hoc
12	Relación de postulante aptos/as para entrevista	18 de agosto del 2023	Comisión CAS Ad Hoc
13	Entrevista Personal	21 de agosto del 2023	Comisión CAS Ad Hoc
14	Resultados de entrevista personal	21 de agosto del 2023	Comisión CAS Ad Hoc
15	Resultados finales	22 de agosto del 2023	Comisión CAS Ad Hoc
16	Declaración de ganadores	22 de agosto del 2023	Comisión CAS Ad Hoc
SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CONTRATO			
17	Suscripción del contrato	23 al 29 de agosto del 2023	Coordinación de Personal
18	Registro del contrato	23 al 29 de agosto del 2023	Coordinación de Personal

20. Como se puede verificar del Cronograma de la Convocatoria del Proceso CAS, se establecieron fechas y plazos para cada una de las etapas y sub etapas de dicho procedimiento de contratación, entre los cuales se aprecia que, previa a la entrevista personal, al 18 de agosto de 2023, se debía cumplir con la presentación de la documentación señalada en el numeral 11 de dicho Cronograma, estableciéndose expresamente que *“La documentación será enviada al correo electrónico **csjarconcurso@gmail.com** Horario: **00:00 hasta las 13:30 horas**”*. (Subrayado agregado).
21. Asimismo, en las bases del Proceso CAS, se señala en su “Acápites VII. Documentación a presentar” que: *“(…) La documentación deberá ser presentada en el momento que la Comisión lo requiera conforme al cronograma del presente proceso (obligatorios en el orden que indica)”*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

22. En este sentido, se corrobora que el impugnante no habría cumplido con presentar la documentación requerida en el plazo establecido en el Cronograma de la Convocatoria del Proceso CAS, toda vez que fue presentado por este a las 13:38 horas del día 18 de agosto de 2023, tal como él mismo reconoce en su recurso de apelación. Asimismo, se verifica que la Entidad informó sobre dicha situación al impugnante, mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2023 a las 14:22 horas, precisando que presentó su documentación fuera del horario establecido, conforme se detalla en el numeral 2 de la presente resolución. De esta manera, la Entidad habría procedido a motivar las razones por las cuales se habría descalificado al impugnante en esta etapa; por tanto los alegatos del impugnante en cuanto a la falta de respuesta por parte de la Entidad carecerían de sustento.
23. Ahora bien, el impugnante, en su recurso de apelación, manifestó que hubo una interrupción en el fluido eléctrico de su domicilio, ocasionando la pérdida de electricidad por varios minutos, y que, como consecuencia de ello, tardó en cargar la documentación y enviar el correo. Por dicho motivo, señala que recién a las 13:38 horas pudo enviar el correo electrónico.
24. Sobre ello, es preciso indicar que, de acuerdo a las Bases del Proceso CAS, los postulantes debían enviar la documentación detallada en el numeral 11 del Cronograma del Proceso, a través de un correo electrónico, el 18 de agosto de 2023 durante el siguiente horario: **00:00 hasta las 13:30 horas**. Como se advierte, el rango de tiempo que otorgó la Entidad a los postulantes, para enviar el correo electrónico con la documentación solicitada, fue un lapso de 13 horas y 30 minutos, periodo de tiempo razonable para que todos los postulantes puedan cumplir con remitir su documentación y continuar con la siguiente etapa del Proceso.
25. En este punto, es importante señalar que conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público¹⁰, el derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público tiene como una de sus garantías la igualdad de oportunidades al momento de postular, para lo cual se requiere que los criterios y procedimientos de selección sean razonables, objetivos, impersonales y generales, así como que se apliquen los mismos criterios de verificación y evaluación a todos los postulantes. En este sentido, el establecimiento de plazos preclusivos en las distintas etapas del desarrollo de un concurso público de méritos, contribuye a cautelar los principios de igualdad de oportunidades y de mérito en el

¹⁰Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público

“Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

acceso al servicio civil, habida cuenta de que todos los postulantes se someten en condiciones de igualdad a los mismos plazos, requisitos y evaluaciones preestablecidos y, de igual modo, las autoridades del concurso cuentan con parámetros de actuación para cada evaluación, lo que les permite sustentar objetivamente sus decisiones. En este sentido, los argumentos del impugnante en relación a que habría sido descalificado arbitraria e indebidamente, carecen de sustento.

26. En consecuencia, a partir de lo expuesto, esta Sala considera que la Entidad habría procedido en el Proceso CAS y en relación a la postulación del impugnante, conforme a lo establecido en las Bases y el Cronograma de Convocatoria, así como en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; por lo que, su actuación se dio dentro del marco del principio de legalidad.
27. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
28. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad¹², en aplicación del principio de legalidad, la

¹¹Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

TÍTULO PRELIMINAR

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

¹²Constitución Política del Perú de 1993

TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

“Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

(...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

29. Finalmente, este Tribunal considera que el Proceso CAS N° 020-2023-UE AREQUIPA fue conducido de manera regular, cumpliéndose con el Cronograma establecido, evaluándose de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos en las distintas etapas del proceso de selección, razón por la cual se debe declararse infundado el recurso de apelación presentado por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor FABIAN ROLANDO ARIAS RAZZO contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales y Declaración de Ganadores del Proceso CAS N° 020-2023-UE AREQUIPA, emitido por la Corte Superior de Justicia de Arequipa del PODER JUDICIAL; por lo que se CONFIRMA el citado acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor FABIAN ROLANDO ARIAS RAZZO y a la Corte Superior de Justicia de Arequipa del PODER JUDICIAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la Corte Superior de Justicia de Arequipa del PODER JUDICIAL.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primer-sala/>).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP8/P5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://ajpp.servir.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 12 de 12

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

